



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de ALBENIS BARRERA MOLANO contra YURANY RAMOS LOSADA, radicado 2021-01033-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ALBENIS BARRERA MOLANO**, a través de apoderado judicial, contra **YURANY RAMOS LOSADA**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No informo la dirección de notificación física o electrónica del demandante diferente a la de su apoderado, de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ALBENIS BARRERA MOLANO**, a través de apoderado judicial, contra **YURANY RAMOS LOSADA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO**, como apoderado de la ejecutante, conforme al endoso conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Y

Jueza